



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 16/17.-

Crespo – E.Ríos, 19 de Abril de 2017.-

V I S T O:

La implementación del “PROGRAMA DE EFICIENCIA TRIBUTARIA” tendiente a optimizar la recaudación de las distintas tasas y contribuciones impuestas por la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que una cantidad importante de contribuyentes se han acercado con intenciones de regularizar su situación fiscal y así evitar mayores costos que generaría la ejecución judicial de las deudas reclamadas.

Que es intención de éste Departamento Ejecutivo Municipal mejorar la recaudación fiscal, incentivando las posibilidades de cumplimiento por parte de la mayor cantidad de contribuyentes.

Que puntualmente en el caso de contribución por mejoras, se ha dispuesto en los últimos tiempos el cobro de una importante cantidad de obras ejecutadas.

Que resulta conveniente incentivar el pago de obras como medio para financiar nuevas obras de infraestructura necesaria para la ciudad.

Que disponer una quita de intereses para estos casos no resulta perjudicial para los intereses de la Municipalidad y a su vez implica un importante incentivo para quienes quieran regularizar sus deudas.

Que esa quita debe ser dispuesta por el Concejo Deliberante y como un incentivo excepcional.

Que asimismo, resulta conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo con carácter general a ampliar la financiación de los planes de pago.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses, incluyendo moratorios y punitivos, correspondientes a las deudas por contribuciones de mejoras vencidas desde el primero de noviembre de 2015 y hasta el veintiocho de febrero de 2017.



El beneficio establecido en el apartado anterior estará sujeto al pago de la deuda al contado o en hasta tres (3) cuotas mensuales, aplicándose en este último caso el correspondiente interés por financiación, conforme las normas vigentes.

Asimismo, el pago de la deuda con el beneficio establecido deberá efectivizarse, o en su defecto celebrarse el convenio de pago, dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente. Vencido dicho plazo, sin que se hubiese verificado el pago o la celebración del convenio de pago respectivo, la deuda se calculará con los intereses correspondientes.

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Art. 43º de la Ordenanza N° 30/09, el que quedará redactado del modo siguiente: “**Art. 43º.-** En las condiciones que reglamentariamente fije el Organismo Fiscal, se podrá conceder a contribuyentes y responsables facilidades para el pago de deudas fiscales, intereses y recargos, adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Quedan excluidas las multas por infracciones de tránsito.

A los efectos indicados, se autoriza al Departamento Ejecutivo a crear Planes Generales de Pago en hasta treinta y seis (36) cuotas, conforme las condiciones y requisitos que deberán fijarse reglamentariamente y con carácter general, propendiendo a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales según la capacidad contributiva de los contribuyentes que soliciten el beneficio.

Al monto de deuda consolidado a fecha de solicitud, se le aplicará un interés sobre saldo que establecerá el Departamento Ejecutivo, que no supere la tasa activa general del Banco de la Nación Argentina que comenzará a aplicarse a partir del día posterior al de la presentación.”

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.